

**ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE
LA SESIÓN SOLEMNE CELEBRADA
POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO
FUNCIONANDO EN PLENO, EL DÍA
CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL
DIECISIETE.**

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las quince horas del día catorce de febrero de dos mil diecisiete, da inicio la sesión extraordinaria de Pleno, bajo la Presidencia del Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, asistido del Secretario que autoriza, Licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio.

El Secretario procedió a pasar lista de asistencia, estando presentes los Señores Magistrados María Belinda Aguilar Díaz, Joel Daniel Baltazar Cruz, María de los Ángeles Camacho Machorro, Amador Coutiño Chavarría, Enrique Flores Ramos, Roberto Flores Toledano, Margarita Gayosso Ponce, José Roberto Grajales Espina, Arturo Madrid Fernández, Raymundo Israel Mancilla Amaro, Elier Martínez Ayuso, Marcela Martínez Morales, José Bernardo Armando Mendiola Vega, Alberto Miranda Guerra, Jorge Ramón Morales Díaz, José Octavio Pérez Nava, Gabriel Marcos Moreno Gavaldón, Manuel Nicolás Ríos Torres, Joel Sánchez Roldán, José Miguel Sánchez Zavaleta, Jared Albino Soriano Hernández y Ricardo Velázquez Cruz. Se hace constar que no acude a la presente sesión el Señor Magistrado David López Muñoz, en virtud de la incapacidad médica que le fue conferida por Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado. A continuación, se agradeció la presencia de los Señores Magistrados José Saúl Gutiérrez Villarreal y Héctor Sánchez Sánchez. Acto seguido, el Secretario de Acuerdos expresó: "existe quórum legal para sesionar Señor Presidente", ante lo cual, el Magistrado Roberto Flores Toledano, declaró abierta la sesión, quien sometió a consideración del Pleno el orden del día al que se sujetaría la reunión, siendo aprobado por unanimidad de votos, procediendo el Presidente a declararla válida por lo que se desahogó en los siguientes términos:

1.- Se da cuenta con la propuesta que se formula a este Cuerpo Colegiado respecto del dictamen por el que se resuelven los expedientes acumulados de queja ***** y responsabilidad administrativa número ***** , instruidos en contra de ***** , en cumplimiento a la resolución emitida dentro del recurso de inconformidad ***** , en relación con el recurso de inconformidad ***** , mismo que se resolviera el nueve de diciembre de dos mil dieciséis, ambos del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, derivados del juicio de amparo ***** del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales, promovido por ***** , en contra de la resolución emitida por el Pleno de este Tribunal el cuatro de octubre de dos mil doce, mismo que previo a la celebración de la presente sesión, se hizo llegar a cada uno de los Señores Magistrados. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

ACUERDO.- Por mayoría de veintiún votos a favor de los Señores Magistrados María Belinda Aguilar Díaz, Joel Daniel Baltazar Cruz, María de los Ángeles Camacho Machorro, Amador Coutiño Chavarría, Enrique Flores Ramos, Roberto Flores Toledano, Margarita Gayosso Ponce, José Roberto Grajales Espina, Raymundo Israel Mancilla Amaro, Elier Martínez Ayuso, Marcela Martínez Morales, José Bernardo Armando Mendiola Vega, Alberto Miranda Guerra, Jorge Ramón Morales Díaz, José Octavio Pérez Nava, Gabriel Marcos Moreno Gavaldón, Manuel Nicolás Ríos Torres, Joel Sánchez Roldán, José Miguel Sánchez Zavaleta, Jared Albino Soriano Hernández y Ricardo Velázquez Cruz; un voto en contra del Señor Magistrado Arturo Madrid Fernández y una abstención del Señor Magistrado David López Muñoz, al no haber asistido a la presente sesión ante la incapacidad que le fue concedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en lo establecido por el artículo 19 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se aprueba el proyecto para dictaminar los expedientes acumulados de queja y responsabilidad administrativa ***** y ***** , en cumplimiento a la resolución pronunciada el día doce de noviembre de dos

mil quince dentro del recurso de inconformidad *****, en relación con el recurso de inconformidad *****, mismo que fuera resuelto el día nueve de diciembre de dos mil dieciséis, ambos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, derivado del Juicio de Amparo ***** del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por *****. Notifíquese a ***** y comuníquese a la Juez Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, el contenido de dicha resolución, en cumplimiento al requerimiento por ella formulado mediante oficio ***** recibido el día diez de febrero del año en curso. Cúmplase.

Se hace constar que el Señor Magistrado Arturo Madrid Fernández, en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el día veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, dentro del término de cinco días a que se refiere el dispositivo legal señalado, formuló su voto particular, respecto del punto sometido a consideración del Pleno de este Tribunal en la presente sesión y respecto del cual votara en contra, el cual hace consistir en lo siguiente:

“VOTO PARTICULAR QUE EMITIÓ EL MAGISTRADO ARTURO MADRID FERNÁNDEZ EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE 14 DE FEBRERO DE 2017 RESPECTO DEL ÚNICO PUNTO DE ACUERDO.

ARTURO MADRID FERNÁNDEZ, magistrado propietario integrante del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, con fundamento en el párrafo 4° del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el plazo legal, expongo por escrito los motivos por los que emití voto particular en el único punto de acuerdo tomado en sesión extraordinaria celebrada por este órgano colegiado el 14 catorce de febrero de 2017 dos mil diecisiete, y al efecto manifiesto:

*Disiento del voto mayoritario por lo siguiente: Este órgano colegiado estuvo en posibilidad de mantener su postura en el sentido de sancionar con la destitución del infractor por las faltas administrativas que se justificaron en la queja administrativa *****, aunadas a las anotaciones en su expediente personal por conductas irregulares que merecieron una amonestación y multa, respectivamente, que le fueron impuestas en ocasiones anteriores.*

*El Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, en el toca de revisión ***** deducido del expediente de amparo ***** del juzgado Séptimo de Distrito -(cambió su denominación por Juez Quinto de Distrito de Amparo en Materia Civil, Administrativa y de Trabajo, y Juicios Federales en el estado de Puebla, y también ahora, expediente de amparo *****)- resolvió conceder el amparo y protección de la justicia federal al quejoso ***** quien reclamó del Pleno de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia el acuerdo de su destitución, tomado por resolución de 4 cuatro de octubre de 2012 dos mil doce en la que se consideró fundada la queja administrativa ***** que se acumuló a la *****, ambas deducidas del expediente ***** de los del índice del juzgado Noveno de lo Civil del Distrito judicial de Puebla, del que era su titular el quejo mencionado.*

*En efecto, en el resolutivo “CUARTO” de la ejecutoria pronunciada en el expediente ***** del Tercer Tribunal Colegiado mencionado se dijo: “CUARTO. La justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a *****, contra la resolución emitida el 4 cuatro de octubre de 2012 dos mil doce, por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, por la cual se impuso como sanción al quejoso, dentro de la queja administrativa *****, la destitución del cargo que desempeñaba como Juez de Primera Instancia, y se dejó sin efecto la sanción relativa al expediente de resolución administrativa *****, porque en la propia resolución se decretó la destitución”. No obstante, aunque así se dijo en el resolutivo, en la parte considerativa que guió el sentido del mismo, se consignó que dicha concesión fue para los efectos siguientes:*

1. Deje insubsistente la resolución reclamada dictada el 4 cuatro de octubre de 2012 dos mil doce.

2. En su lugar, dicte otra en la que reitere lo que no fue materia de análisis ni de concesión en la presente ejecutoria.

3. Al analizar la gravedad de las conductas atribuidas al actor en el expediente de queja, precise de que elementos se valió para llegar a la calificativa, atendiendo a las constancias que obran en autos.

4. Hecho lo anterior imponga la sanción que conforme a derecho corresponda.

Por otra parte, acotó la facultad sancionadora del Pleno indicando que, cuando analizara la gravedad de las conductas atribuidas al juez infractor debía señalar elementos objetivos que la sustentaran, ya que sólo así podría fundarse y motivarse su destitución; pues el Pleno consideró para fundar su fallo las repercusiones de la conducta desviada del juez para las partes en el procedimiento mercantil, para el desarrollo económico del Estado y porque representaban un alto riesgo para los capitales e inversionistas.

El cumplimiento dado por este órgano colegiado a la referida sentencia de amparo, fue calificado como incorrecto por el Tercer Tribunal Colegiado, pues concluyó:

- a. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia al emitir su nueva resolución fechada el 9 nueve de febrero de 2017 dos mil diecisiete, incurre en defecto porque, si bien hace un análisis de los medios de pruebas obrantes en autos, concluye la gravedad de la conducta desviada del servidor público por las consecuencias a las partes procesales pero no la fundó en pruebas objetivas. El tribunal amparador resuelve que esa conclusión del Pleno debía derivarse de elementos objetivos que demuestren que por alguna circunstancia concreta y objetiva se ocasionaron consecuencias graves para la persona moral "Futbol Soccer Sociedad Anónima de Capital Variable" y dice que en el cumplimiento se insiste en no mencionarlas ni valorarlas con ese efecto.
- b. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia al emitir su nueva resolución incurre en exceso porque consideró que haber suplantado la voluntad de la asamblea general de accionistas de la persona moral "Futbol Soccer Sociedad Anónima de Capital Variable", haber transgredido las facultades del administrador de la misma, así como desechar la recusación hecha valer por una de las partes procesales, derivaron en repercusiones a la persona moral mencionada, que a su vez se vio afectada en su fama pública.

Respetuosamente para con el Tribunal Colegiado y para con Ustedes menciono; como se dijo en el voto particular del magistrado integrante del tribunal de amparo, se VETÓ la facultad sancionadora del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, pues la gravedad de las referidas conductas procedimentales desviadas que se reprocha al servidor público sancionado no se deriva de las consecuencias que produjo su conducta ilícita, en los intereses de las partes procesales en el juicio mercantil, sino porque dejó de observar lo preceptuado en el artículo 1171 en el Código de Comercio, específicamente, aplicar como medida precautoria la separación del administrador de la persona moral y nombrar en su lugar a un apoderado de una de las partes en litigio; medida diferente a las previstas limitativamente por la ley mercantil, con lo que el señor juez dejó de observar el principio de legalidad, por virtud del cual sólo estaba facultado a hacer lo que la ley le permite. Asimismo el juez infractor incumplió con la obligación que el artículo 1134 del citado código mercantil le impone al juez de remitir de inmediato testimonio de las actuaciones respectivas a la autoridad competente para resolver sobre la recusación, ante la declinatoria que había sido interpuesta en tiempo y forma por una de las partes y, finalmente menciono que la conducta omisa del juez de informar oportunamente a la presidencia del tribunal de su incapacidad física para asistir a laborar y haber designado por propia decisión a un

*secretario adscrito a su juzgado para suplirlo en su ausencia accidental, violentó lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en vigor; aunque, en el acto que se reclama se dijo que no era de considerarse esto último para sancionar al infractor porque ya se había resuelto su separación como consecuencia de las faltas administrativas a que se contrajo la queja *****.*

Aún constreñido este Pleno a los términos de la ejecutoria amparadora en mención para motivar la conclusión relativa a la gravedad de la conducta desviada del servidor público y, consecuentemente individualizar la sanción que le corresponde; es conforme a derecho su separación del cargo de Juez de Primera Instancia, en razón de los tres motivos señalados en el párrafo que antecede, subsanando, sí, lo que señaló el tribunal de amparo como defecto en el cumplimiento y excluyendo el exceso, que también señaló para motivarla. Para así proceder, estimo que el Pleno cuenta con la facultad discrecional y razonada que el artículo 73 del Código de Penal le otorga para individualizar la sanción, porque ejerciendo este órgano colegiado esa facultad, es válido acudir a las técnicas del derecho penal, en tanto el administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del estado.

*Aunado a lo anterior el Pleno puede considerar, para insistir en la separación del juez infractor -sin que ello signifique contumacia-, las faltas administrativas anteriores en las que incurrió *****, según tocas de apelación de los que conocieron; la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que lo sancionó con amonestación, y la Primera Sala Penal que le impuso multa, así como su experiencia en el cargo, dada su antigüedad como Juez de Primera Instancia, antes de incurrir en la conducta desviada que se le reprochó y que motivó la imposición de su separación por ser fundada la queja administrativa *****, pues existe correcta proporción entre el proceder desviado en que ha incurrido el servidor público en la impartición de justicia y la mencionada sanción, conforme lo preceptuado por el artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en vigor.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado solicito al Pleno:

ÚNICO: Tener por expresados, en el plazo legal, los motivos por los que emití voto particular, en el único punto de acuerdo tomado por mayoría de los Magistrados presentes en la sesión extraordinaria del 14 catorce de febrero de 2017 dos mil diecisiete". Conste.

A continuación, el Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, consultó a los Señores Magistrados si deseaban tratar algún otro asunto de interés general, por lo que al no haber ninguna moción y no habiendo más asuntos que tratar se dio por concluida la sesión extraordinaria de Pleno, convocando a los Señores Magistrados integrantes de este Cuerpo Colegiado a la sesión ordinaria que tendrá verificativo a las doce horas con treinta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, firmando la presente acta el Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio. Doy fe.